



O-4580-2026

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL GASTO EN PUBLICIDAD DE LOS
ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744.**

**MODIFICA EL TÍTULO I, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y
ADMINISTRATIVOS Y EL TÍTULO IV, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO
CONTABLES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY**

N°16.744

BORRADOR

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395, los artículos 12 y 14 de la Ley N°16.744, como, asimismo, el artículo 25 del Decreto Supremo N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

1. ASPECTOS GENERALES

Las nuevas instrucciones modifican el citado Compendio, en el sentido de facilitar el control de los gastos realizados por las mutualidades en publicidad, marketing, patrocinio o auspicio; Mantener la correcta imputación de los gastos de administración en publicidad, en relación a aquellos que, no siendo de administración, sean destinados por los organismos administradores a la publicidad de la prevención de riesgos laborales; Contribuir a la identificación del organismo administrador versus a la que corresponde a organismos filiales o sociedades relacionadas que entregan salud común; y por último, regular gastos de difusión de salud no laboral, realizados en virtud de la autorización del D.L. 1.819.

Para los efectos de cumplir con dicho objetivo se ha estimado necesario modificar las normas sobre Política de gastos de administración en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio, disponiendo que las directrices de esta Política deben ser establecidas por el directorio, quien será el responsable tanto de su aprobación como de su implementación efectiva y recomendando algunos nuevos contenidos de la misma.

Luego en el mismo sentido, para evitar errores en la imputación contable en los gastos de administración de publicidad, marketing, patrocinio o auspicio versus aquellos de prevención de riesgos, se modifican e incorporan aclaración de las definiciones existentes para evitar confusiones que faciliten la fiscalización y supervisión de dichos gastos.

Además, se precisa que no procede que el organismo administrador tolere, permita o autorice por parte de organismos filiales o sociedades relacionadas que las actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio se realicen con su nombre propio y/o con marcas que contengan las siglas de su nombre. Lo anterior, salvo que se trate de organismos filiales en que el organismo administrador tenga más de un 70% de participación en su propiedad, teniendo el control societario, ambas condiciones que se deben dar en forma copulativa, y que al menos el 50% de los ingresos por ventas, correspondan a actividades o servicios para apoyar o complementar la gestión de las prestaciones del seguro social de la ley N° 16.744.

Los demás organismos relacionadas no podrán usar el nombre propio y/o marcas que contengan las siglas del nombre de una Mutualidad de Empleadores, excepto que la mutualidad sea propietaria mayoritaria de un organismo filial o sociedad relacionada, caso en el cual podrá consignar dicha circunstancia, incluyendo en el título principal una mención secundaria de la marca o nombre de fantasía que indique la pertenencia a la mutualidad respectiva, en una proporción de exhibición no superior al 25% del cuerpo total del respectivo letrero, afiche, o material publicitario, quedando estrictamente prohibida la promoción, marketing, o cualquier otra mención al nombre propio o sigla de la respectiva mutualidad.

Por otra parte, para obtener la adhesión de una entidad empleadora, el organismo administrador sólo podrá imputar a gastos de administración los desembolsos en marketing o publicidad destinados a promover los servicios y/o prestaciones que entregue en virtud de la Ley N°16.744.

Finalmente, las mutualidades de empleadores deberán elaborar un Plan Anual de gastos en marketing, publicidad, patrocinios o auspicios, que debe ser puesto en conocimiento de esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, previa aprobación de su directorio. Asimismo, deberán informar oportunamente las eventuales modificaciones.

A continuación, se procede a incorporar las citadas modificaciones al Compendio de Normas del Seguro Social de la citada Ley como se expondrá a continuación:

2. MODIFICACIONES AL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE LA LEY N° 16.744:

En el sentido y alcance señalado en los puntos precedentes, la presente Circular se coloca en consulta pública para impartir las siguientes instrucciones a los organismos administradores:

I. MODIFÍCASE EL CAPÍTULO I. POLÍTICAS, DE LA LETRA E, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- a. Elimíñese el título y párrafos del número 13. Políticas de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio.

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO IV. INFORMACIÓN FINANCIERA, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a. Incorpórase, antes del número 1. Definiciones, un nuevo párrafo cuarto, pasando de el párrafo cuarto actual, a ser quinto párrafo:

"Los gastos en los que incurre el organismo administrador para la difusión y capacitación instruida por la Superintendencia de Seguridad Social, es parte de la asistencia técnica que éste debe entregar a las entidades adherentes, en el marco de las prestaciones preventivas."

- b. Incorporórase en la en la letra b. Publicidad, del numeral 2, luego de la palabra "comunicación" y antes de la "", el adjetivo "masiva"

- c. Modifícase la Letra F. Gastos de Administración, del siguiente modo:

- a) Sustitúyase en el párrafo cuarto la frase "También son", por la palabra:" Son"
- b) Modifícase el primer párrafo del numeral 2. Aspectos sobre los gastos de administración en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio aplicables a los organismos administradores, del siguiente modo:
 - i. Reemplázase en el encabezado del primer párrafo la expresión:" Para efectos de imputar y revelar como gasto de administración los desembolsos realizados en las actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio", por la siguiente:"Los gastos no destinados a prevención que correspondan a actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio, deberán imputarse y revelarse como gasto de administración, para lo cual"
 - ii. Reemplázase en el primer párrafo de la letra a. del citado numeral 2. la palabra "exclusivamente" por "principalmente".
 - iii. Incorpórase un segundo párrafo en la citada letra a. del numeral 2. al siguiente tenor: "Las mutualidades de empleadores deberán elaborar un Plan Anual de gastos en marketing, publicidad, patrocinios o auspicios, que debe ser puesto en conocimiento de esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, previa aprobación de su directorio. Asimismo, deberán informar oportunamente las eventuales modificaciones".
 - iv. Modifícase en la letra i. de la citada letra a. del número 2, la última frase del primer párrafo que señala: "hubiesen sido efectuadas por sus filiales u otros terceros", por la siguiente:" hubiesen sido efectuadas por sus organismos filiales o sociedades relacionadas".
 - v. Sustitúyase la letra ii. de la letra a), en los siguientes términos:
"No procede que el organismo administrador tolere, permita o autorice por parte de organismos filiales o sociedades relacionadas que las actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio se realicen con su nombre propio y/o con marcas que contengan las siglas de su nombre.

Lo anterior, salvo que se trate de organismos filiales en que el organismo administrador tenga más de un 70% de participación en su propiedad, teniendo el control societario, ambas condiciones que se deben dar en forma copulativa, y que al menos el 50% de los ingresos por ventas, correspondan a actividades o servicios para apoyar o complementar la gestión de las prestaciones del seguro social de la ley N° 16.744.

Los demás organismos relacionadas no podrán usar el nombre propio y/o marcas que contengan las siglas del nombre de una Mutualidad de Empleadores, excepto que la mutualidad sea propietaria mayoritaria de un organismo filial o sociedad relacionada, caso en el cual podrá consignar dicha circunstancia, incluyendo en el título principal una mención secundaria de la marca o nombre de fantasía que indique la pertenencia a la mutualidad respectiva, en una proporción de exhibición no superior al 25% del cuerpo total del respectivo letrero, afiche, o material publicitario, quedando estrictamente prohibida la promoción, marketing, o cualquier otra mención al nombre propio o sigla de la respectiva mutualidad.

Por otra parte, para obtener la adhesión de una entidad empleadora, el organismo administrador sólo podrá imputar a gastos de administración los desembolsos en marketing o publicidad destinados a promover los servicios y/o prestaciones que entregue en virtud de la Ley N°16.744. Lo anterior, atendido que de conformidad con lo indicado en el número 1, Letra D, Título II, Libro VII, la oferta de valor que promocione por medio del marketing o publicidad al público general destinada a captar adherentes, no puede ser otra que dar a conocer, promover y difundir la cobertura del seguro social, las contingencias cubiertas y/o, el procedimiento para acceder a él y, en ningún caso, prestaciones adicionales o, de salud común que le fueron autorizadas, en virtud del artículo 29 del D.L. N°1.819 de 1977 u otras.”

vi. Reemplázase los párrafos de la letra b. Uso de marca de los organismos administradores del referido numeral 2, por los siguientes dos nuevos párrafos:

” Los organismos administradores pueden inscribir las categorías o clases de cualquier tipo de actividades o servicios. Ahora bien, independiente de la categoría o clase que inscriban, sólo podrán realizar las actividades o prestar los servicios para los cuales se encuentran habilitados de conformidad a la normativa vigente.

Las marcas que contengan las siglas o parte del nombre propio de una mutualidad podrán ser usadas sólo por ellas, salvo las excepciones contempladas en el número ii), precedente”.

vii. Modifícase la letra c. Difusión de las prestaciones de salud no laboral, de conformidad a la autorización que contempla el artículo 29 del D.L. N° 1.819, del siguiente modo:

- a. Reemplázase en el primer párrafo la palabra “privados” por la frase “de salud común
- b. Sustítuya la frase del segundo párrafo que señala: “Conforme al carácter excepcional de las referidas prestaciones”, por la expresión:” Por lo señalado”.
- c. Elimínese la frase del tercer párrafo, que señala:” Por su parte, la mutualidad sólo puede informar las prestaciones de salud común que otorga e indicar expresamente que éstas se otorgan de manera excepcional”
- d. Incorpórarse en el último párrafo, luego de la palabra conferida y el punto final, la frase:”y que forma parte de los gastos de administración que se requieren de acuerdo a lo establecido en la Nota 44 Estado de Resultados de las ventas de servicios médicos a terceros, Capítulo III, Notas Explicativas a los Estados Financieros Letra A del Título IV del Libro VIII.”

III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación. Los planes de regularización que corresponda realizar deberán ser enviados por los organismos administradores en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde su publicación.

**ANDREA SOTO ARAYA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744

BORRADOR